



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AIRSOFT

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS

INTRODUCCIÓN

El Comité Nacional de Árbitros se crea con el fin de regular la estructura y el funcionamiento del Colegio de Árbitros de la Federación Española de Airsoft, a través de este Reglamento, que respeta los preceptos y disposiciones de desarrollo normativo federativas. El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a toda la estructura orgánica de la Federación Española de Airsoft.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Comité Nacional de Árbitros es el órgano que atiende el funcionamiento de la Escuela de Árbitros de la Federación Española de Airsoft, y regula cuantas vicisitudes se relacionen con el ámbito de la práctica de las actividades lúdico-deportivas del Airsoft. El gobierno y representación lo ostenta el Director de la Escuela de Árbitros, con subordinación al Presidente de la Federación Española de Airsoft. Esta organización reúne a todas aquellas personas que pertenezcan a la estructura de este comité, tanto en el ámbito normativo como técnico administrativo.

Artículo 2.- Las competencias que corresponden al Comité Nacional de Árbitros son las siguientes:

- a) Afiliar por si mismo o a través de los Comités Autonómicos, a todos los árbitros que reúnan los requisitos que solicite la Escuela de Árbitros de la Federación Española de Airsoft.
- b) Gobernar, administrar y representar a la organización ante la Junta Directiva de la Federación Española de Airsoft.
- c) Informar y someter a la Federación Española de Airsoft cuantas cuestiones afecten a los jugadores y/o árbitros.
- d) Proponer a la Federación Española de Airsoft convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los árbitros y personal técnico.
- e) Tomar las decisiones que correspondan, de acuerdo con la reglamentación de régimen interno.
- f) Resolver los expedientes disciplinarios de Jugadores y Asociaciones.

- g) Emitir razonados estudios o informes sobre las solicitudes de licencias federativas, de Asociaciones que deseen formar parte de la Federación, cuando lo solicité el Presidente o la Junta Directiva de la Federación Española de Airsoft.
- h) Delegar en los Comités Autonómicos las competencias que en cada momento se determinen y velar por su cumplimiento.
- i) Confeccionar un anteproyecto de presupuesto económico anual, y someterlo a la aprobación del órgano federativo competente.
- j) Colaborar con la Escuela Nacional de Árbitros en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3.- El domicilio del Comité Nacional de Árbitros será el mismo de la Federación.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 4.- Son órganos de gobierno y representación del Comité Nacional de Árbitros de la Federación Española de Airsoft:

- a) El Presidente del Comité, que será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación.
- b) El Secretario Administrativo, que podrá ser el mismo que el de la Federación.
- c) El Asesor Jurídico, que podrá ser el mismo que el de la Federación.
- d) La Comisión Directiva, designada por el presidente del Comité, con autorización de la Junta Directiva de la Federación. Dicha Comisión contará al menos un representante de cada uno de los Comités Autonómicos existentes y entre sus funciones estará la de informar sobre el funcionamiento y necesidades del colectivo técnico en el ámbito nacional y autonómico.

Artículo 5.- Serán funciones del Presidente del Comité Nacional de Árbitros las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Comité Nacional de Árbitros.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité, con voto de calidad en los supuestos de empate.
- c) Ejecutar los actos del mismo.
- d) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 6.- Cuando concurren causas justificadas, el Presidente podrá ser sustituido por el miembro de la Comisión Directiva que éste designe, y si no se hubiera producido tal designación, por el de más antigüedad en la misma.

Artículo 7.- El Presidente del Comité Nacional de Árbitros cesará en sus funciones:

- a) Al ser cesado por el Presidente de la Federación.
- b) Por decisión de la Junta Directiva de la Federación, previo expediente, con audiencia del interesado.
- c) Por incapacidad física permanente, que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- d) Por decisión propia.

Artículo 8.- El Comité Nacional de Árbitros se reunirá, previa convocatoria del Presidente, notificada al menos con 48 horas de antelación y acompañada del orden del día. Quedando válidamente constituido, cuando asistan al menos tres de sus miembros, uno de los cuales habrá de ser el presidente del Comité. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos, siendo dirimente el del Presidente en caso de empate. De todas las reuniones se levantará el correspondiente acta y se remitirá a la secretaria general de la Federación Española de Airsoft.

Artículo 9.- La estructura interna de los Comités Autonómicos de Árbitros, dependerán de su propia iniciativa y su integración en el Comité Nacional requerirá que su reglamentación se acomode a lo preceptuado en el presente Reglamento. Los Comités autonómicos estarán obligados a llevar los mismos libros que los descritos para el Comité Nacional.

TITULO III.- LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 10.- Los árbitros, como personas físicas y a título individual tendrán derecho a una licencia federativa que les habilitará para participar en actividades oficiales. Esta licencia (además de la licencia común de todos los federados) servirá para identificar al árbitro en todo momento.

Artículo 11.- La licencia de árbitro, será necesaria para realizar actividades de formación y para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de este Estamento federativo, así como para poder participar en el proceso electoral del Comité Nacional de Árbitros.

Artículo 12.- Para la obtención de esta licencia será imprescindible estar en posesión del correspondiente título de árbitro expedido u homologado por la Federación Española, estar inscrito en el Comité y abonar el importe de la licencia anual federativa establecido.

Artículo 13.- Las licencias federativas de los árbitros expedidas por las Federaciones Autonómicas se ajustaran a las disposiciones legales vigentes y las contenidas en los Estatutos y Reglamentos federativos. Reflejándose en ellas como mínimo los siguientes conceptos:

- a) La denominación de la Federación Autonómica correspondiente.

- b)** El concepto: Licencia federativa homologada por la Federación Española de Airsoft
- c)** Nombre, Apellidos, domicilio, fecha nacimiento y número de D.N.I. del afiliado.
- d)** La fecha de expedición y el número de licencia.
- e)** El concepto: Estamento de Técnicos de la Federación Autonómica que corresponda.
- f)** Cuota correspondiente al seguro deportivo, con expresión de la compañía aseguradora y los números de pólizas.
- g)** Cuota correspondiente a la Federación Española para su homologación.
- h)** Cuota correspondiente a la Federación autonómica expedidora, en la que se encuentra integrado el correspondiente Comité Autonómico.

TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14.- El Comité Nacional de Árbitros de la Federación Española de Airsoft no tiene fines lucrativos, por lo que su patrimonio estará formado en cada momento, únicamente por el necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.- El Comité Nacional de Árbitros, anualmente y extraordinariamente, procederá a remitir a la Federación Española de Airsoft, los memorándum y previsiones de gastos derivados de cursos, formaciones, etc, para que sean aprobadas por el organismo competente de la Federación.

TITULO V.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 16.- El régimen documental del Comité Nacional de Árbitros comprenderá, al menos los siguientes libros o bases informáticas:

- a)** Libro de registro de árbitros, donde constarán los datos concernientes a los mismos y las fechas de obtención de las correspondientes licencias federativas arbitrales.
- b)** Libro de actas, suscritas por el Presidente y el Secretario, en el que se consignarán las reuniones que celebre el Comité, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados, y a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.
- c)** La contabilidad estará integrada en la de la Federación Española de Airsoft, en la que figurará tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Comité Nacional de Árbitros, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos, en conformidad con lo marcado en las disposiciones legales vigentes y en las normas que emanen de la Federación.

TITULO VI.- DE LOS ÁRBITROS

Artículo 17.- Además de las que puedan establecer los organismos internacionales de Airsoft, las diferentes categorías de árbitros de Airsoft en la Federación Española de Airsoft son:

- a) **Árbitro de Nivel 1:** Los que han obtenido el título de "Curso básico para árbitros de Airsoft" (primer nivel de Técnico en Airsoft, y que proporciona la capacidad para el desarrollo de las funciones arbitrales en todas las disciplinas actuales del Airsoft).
- b) **Árbitro de Nivel 2:** Integrado por los que poseen el título de "Curso Medio de árbitros de Airsoft" (Segundo nivel de Técnico en Airsoft, y que además de las vicisitudes del de nivel 1, proporciona el título de "**Arbitro Jefe**" para las diferentes disciplinas).
- c) **Árbitro de Nivel 3:** Formado por los que están en posesión del título de "Curso Superior de árbitros de Airsoft" (Tercer y más alto nivel de la jerarquía arbitral, que además de las vicisitudes de los niveles 1 y 2, proporciona el título de "Técnico docente de Airsoft" de la Federación Española de Airsoft, que permite a los titulares formar árbitros en los niveles inferiores, es disposición indispensable para ostentar cargos dentro de los Comités Autonómicos).

Artículo 18.- Son requisitos para integrarse como árbitro colegiado en la organización de la Federación Española y para permanecer como árbitro en activo:

- a) Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa de técnico emitida por la Federación Española u homologada.
- b) Poseer la nacionalidad española; en el caso de extranjeros, deberán tener permiso legal de residencia en nuestro país y hablar español.
- c) Tener la mayoría de edad civil.
- d) Ejercer sus funciones en el ámbito territorial en el que se encuentre federado, sin perjuicio de poder federarse y ejercer en más de una Comunidad autónoma, debiéndose comunicar la residencia habitual y sus cambios a la Federación.
- e) Mantener actividad deportiva.

Artículo 19.- Se perderá la condición de árbitro afiliado en los siguientes supuestos:

- a) Por pérdida de la condición de federado.
- b) Por renuncia voluntaria del propio interesado.

- c) Por resolución firme recaída en expediente disciplinario, que hubiera sido instruido por incumplimiento de sus funciones como técnico, o por infringir el presente Reglamento.

Artículo 20.- Los afiliados al Comité Nacional de árbitros, tendrán los siguientes derechos:

- a) Exigir que la actuación del Comité se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas del colectivo de árbitros.
- b) Separarse libremente del Comité.
- c) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Airsoft, siempre que se cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente.

Artículo 21.- Son deberes de los afiliados al Comité Nacional de Árbitros:

- a) Acudir a sus compromisos y cumplir las disposiciones reglamentarias.
- b) Elevar al Presidente del Comité cualquier duda o consulta sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a sus intereses.
- c) Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias de la Federación Española aquellos que consideren contrarios a derecho.
- d) Participar activamente, salvo causa justificada, en cualquier curso o actividad formativa que organice la Federación Española cuando sean requeridos para ello.
- e) Mantener de forma ejemplar las medidas de seguridad y la disciplina deportiva.
- f) Satisfacer, al inicio de cada temporada, el importe de la licencia anual federativa que se encuentre establecido.

TITULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité Nacional de Árbitros, corresponde a la Junta Directiva del Comité de árbitros y la Federación Española de Airsoft, basándose ambos en el vigente Régimen Disciplinario de la Federación.

Artículo 23.- El Comité Nacional de Árbitros podrá tratar de resolver los posibles conflictos entre sus miembros, mediante informe razonado y previa audiencia de las partes en acto de conciliación, sin perjuicio de lo regulado en Reglamento Disciplinario de la Federación para la resolución de conflictos entre sus miembros.

Artículo 24.- El Comité Nacional de Árbitros dará traslado de los hechos que pudieran constituir motivo de expediente disciplinario, a la Junta Directiva de la Federación Española de Airsoft.

Artículo 25.- El Comité Nacional de Árbitros será el órgano final de resolución de expedientes disciplinarios por faltas recogidas en el Régimen Disciplinario de la FEA, tanto por jugadores como por Asociaciones. Su decisión será definitiva y dará final al proceso administrativo de los expedientes.

Artículo 26.- Las decisiones en materia de expedientes disciplinarios que emita este Comité Nacional de Árbitros serán de ámbito público, y podrá editarse un boletín periódico en el que estas decisiones, junto con otras noticias emanadas de este órgano, puedan quedar al alcance de cualquier jugador perteneciente a esta Federación.

Artículo 27.- Los Comités Autonómicos de Árbitros tendrán potestad para resolver los expedientes disciplinarios en sus ámbitos de actuación. Quedando el Comité Nacional como órgano superior de recurso.

Artículo 28.- Cualquier jugador o Asociación expedientada por un Comité Autonómico de Árbitros, podrá recurrir a instancia superior al Comité Nacional, finalizando en este el procedimiento administrativo.

Artículo 29.- Para la propuesta de un Expediente Disciplinario, será necesario el informe de un árbitro de nivel Jefe, junto con al menos 3 firmas de árbitros autonómicos. El árbitro jefe que proponga el Expediente Disciplinario, lo deberá elevar en el plazo de 15 días desde la falta, al Comité Autonómico, el cual en el plazo de 30 días, deberá resolverlo o remitirlo al Comité Nacional si se considera que no es de su jurisdicción.

Artículo 30.- Los Comités Autonómicos para la resolución de un Expediente Disciplinario, formarán un Comité Disciplinario compuesto por 5 árbitros autonómicos, siendo uno de ellos, el que actúe como Presidente del Comité y otro como Secretario. Estos Comités Disciplinarios se disolverán una vez concluido el proceso disciplinario y su resolución. Se podrá nombrar un Comité Disciplinario para resolver varios expedientes disciplinarios.

Artículo 31.- Durante el proceso de resolución de un Expediente Disciplinario, se podrán admitir alegaciones por parte de los expedientados, y se autoriza a la representación jurídica para los citados.

Artículo 32.- Quedan autorizados los Comités Autonómicos a la confección de Reglamentos, Documentos y normativas particulares, para la regulación del Trámite de los Expedientes Disciplinarios, siempre que se ajusten a lo expuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por la Junta Directiva de la Federación Española de Airsoft, con fecha de 29 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.